



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2022-00027-00
Demandante: María Antonia Soriano Gómez y otros
Causantes: Graciano Soriano Moreno y María del Carmen Gómez de Soriano
Proceso: Sucesión

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia informando que la Agencia Nacional de Tierras (PDF 13) y la DIAN (PDF 14 – 15) remitieron respuesta a lo requerido e informado por el Despacho, las cuales se agregarán y se podrán en conocimiento de las partes.

Así mismo, estando el proceso al Despacho se allegó por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, nota devolutiva de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 154-49317 (PDF 19), la cual se agregara a las diligencias y solicitud de la apoderada de la parte actora para que se proceda a ordenar el secuestro de este bien inmueble, en atención a la respuesta brindada por dicha Oficina, la cual será negada como quiera que en el auto admisorio se dispuso el secuestro del inmueble denominado “PIEDRA PARADA” identificado con la cedula catastral No 00000001023600 ubicado en la Vereda Peñas de Manta Cundinamarca, el cual corresponde al solicitado por la apoderada (PDF 06).

Ahora bien, revisado el numeral noveno del auto admisorio de la demanda (PDF 06), advierte el Despacho que se presenta un yerro en las cedulas catastrales de los predios denominados “LA MARÍA” y “PEÑAS”, por tanto, se precisa que los números correctos corresponde a los siguientes: “LA MARÍA” identificado con la cedula catastral No 00000002023600 y “PEÑAS” identificado con la cedula catastral No 00000001024600, para tal fin se oficiara al Inspector de Policía del Municipio de Manta, quien había sido comisionado para la diligencia de secuestro de los mismos, informando tal situación y a la agencia Nacional de Tierras para lo de su competencia en atención a lo ordenando en el numeral decimo de la precitada providencia.

Igualmente reposa memorial allegado por la señora Isaura Soriano Gómez, en el cual señala que tiene pleno conocimiento de la apertura del proceso de sucesión de los señores Graciano Soriano Moreno y María del Carmen Gómez de Soriano y que de manera expresa, clara e irrevocable declara que no es su voluntad

comparecer para reclamar la herencia y por el contrario su voluntad es repudiarla, lo anterior en los términos del artículo 1289 del C.C. y 492 del C.G.P. Así la cosas, si bien la memorialista concurre al proceso sin acreditar la calidad de hija de los causantes, también lo es que ella de manera libre y voluntaria manifiesta que repudia la herencia, por ser procedente, se aceptara la misma.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que efectué la notificación de los señores Ana María Soriano Gómez y Argemiro Soriano Gómez. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras (PDF 13 - 22), la DIAN (PDF 14 – 15) y la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá (PDF 19).

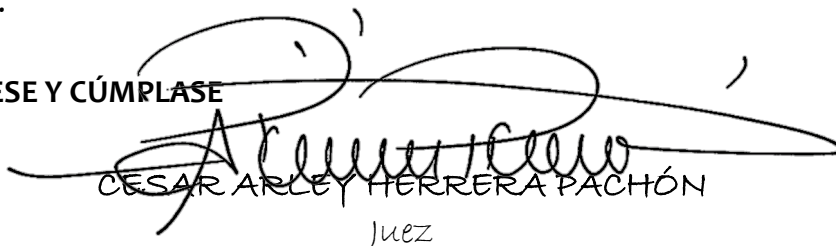
SEGUNDO: NEGAR la solicitud de Secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 154-49317 por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: PRECISAR que las cédulas catastrales de los predios “La María” y “Peñas” objeto de la medida cautelar decretada en el auto admisorio de la demanda son las siguientes: “LA MARÍA” identificado con la cédula catastral No 00000002023600 y “PEÑAS” identificado con la cédula catastral No 00000001024600. En consecuencia, **Por Secretaría OFÍCIESE** al Inspector de Policía del Municipio de Manta, quien había sido comisionado para la diligencia de secuestro de los mismos, informando tal situación y a la agencia Nacional de Tierras para lo de su competencia.

CUARTO: ACEPTAR el repudio de la herencia presentado por Isaura Soriano Gómez.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación de los señores Ana María Soriano Gómez y Argemiro Soriano Gómez a quienes deberá notificarles la presente decisión, de forma conjunta con el auto que admitió la sucesión.

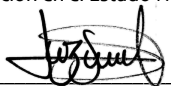
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 033


LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA